REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1417

Quito, miércoles 23 de diciembre de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

54 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Ambato: De presupuesto participativo para el ejercicio económico 2021** 2
- **Cantón Baba: Que regula el expendio de bebidas alcohólicas**..... 6

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- **Provincia de Manabí: Que articula la veeduría permanente de control de los permisos de aprovechamiento forestal y declaratoria de la política provincial de repoblamiento forestal para conservación de los ecosistemas**..... 15
- **Provincia de Manabí: Reformatoria a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias de la provincia de Manabí (MANABÍ PRODUCE-EP)** 25
- **Provincia de Manabí: Que contiene la aprobación del presupuesto general para el ejercicio económico del año 2021** 35
- **Provincia de Manabí: Segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de constitución de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye"**..... 42

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…";

- Que, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con la política fiscal establece que: "Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (…)";

- Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de la política fiscal, dispone que: "Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley";

- Que, el artículo 215 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

- Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.";

- Que, el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto.- El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.";

- Que, el artículo 242 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa: "Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria

establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso (…)";

- Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.";

- Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone: "De las empresas públicas.- Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.";

- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Ordenamiento de las Finanzas Públicas, indica: "Sustitúyase la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, con el siguiente texto: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año luego de concluido el estado de excepción producido por la crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19. En el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención."

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 264, inciso final, que guarda concordancia con los artículos 57, literales a) y g); y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

"ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021"

Artículo Único.- Apruébese la Ordenanza al Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato, correspondiente al ejercicio económico 2021, contenido en el Informe Financiero DF-2020-006.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, sin perjuicio de su publicación en la página WEB Institucional y publicación en el Registro Oficial.

Dado en Ambato, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

CERTIFICO.- Que la **"ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021",** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 10 de noviembre de 2020, notificada con Resolución de Concejo RC-333-2020, en primer debate; y del 8 de diciembre de 2020, notificada con Resolución de Concejo 371-2020, en segundo y definitivo debate; habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-
Ambato, 10 de diciembre de 2020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE AMBATO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2021"**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.-
Ambato, 11 de diciembre de 2020

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Firmado electrónicamente por:
JAVIER FRANCISCO ALTAMIRANO SANCHEZ

Dr. Javier Altamirano Sánchez
Alcalde de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede el doctor Javier Altamirano Sánchez, Alcalde de Ambato, el once de diciembre de dos mil veinte.- CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

La presente Ordenanza, fue publicada el quince de diciembre de dos mil veinte a través del dominio web de la Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.-CERTIFICO:

Firmado electrónicamente por:
ESTEBAN ADRIAN ANDRADE LOPEZ

Abg. Adrián Andrade López
Secretario del Concejo Municipal

EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BABA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 46 de la Constitución dispone que el estado adoptará las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: "(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los quesean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (…)";

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (…) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el

ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 277 de la Constitución dispone que, para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (…) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos (…)";

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal p del COOTAD dispone como función del GAD Municipal: "Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. Ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad";

Que, el artículo 434.1 del COOTAD dispone que: "Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal o metropolitana que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad

rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código";

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Salud dispone que: "Declárase como problema de salud pública al consumo de tabaco y al consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como al consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, fuera del ámbito terapéutico.

Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, adoptar medidas para evitar el consumo del tabaco y de bebidas alcohólicas, en todas sus formas, así como dotar a la población de un ambiente saludable, para promover y apoyar el abandono de estos hábitos perjudiciales para la salud humana, individual y colectiva";

Que, el artículo 50 ibídem dispone que: "Salvo en los actos autorizados por la autoridad competente, se prohíbe consumir bebidas alcohólicas y de moderación, en instituciones públicas, establecimientos educativos, sean públicos o privados, servicios de salud, lugares de trabajo, medios de transporte colectivo, salas de cine y teatro, y otros espacios que se definan en los reglamentos correspondientes emitidos por la autoridad sanitaria nacional. En estos establecimientos se colocarán advertencias visibles que indiquen la prohibición del consumo de bebidas alcohólicas";

Que, el artículo 6 numeral 1 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, establece que toda bebida con contenido alcohólico está catalogada como sustancia sujeta a fiscalización;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 14 de agosto de 2020, resolvió que se prohíbe la venta de licor de viernes a domingo, con excepción de restaurantes de la categoría 4 autorizados por el Ministerio de Gobierno, y turísticos autorizados por Ministerio de Turismo, se permitirá únicamente como bebida de acompañamiento;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: "Acerca de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas en determinadas franjas horarias o en ciertos días, vale señalar que el artículo 434.1 del COOTAD, determina, en su parte pertinente, que, mediante ordenanza, se regulará el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva (…)", "por lo que los GADs municipales podrían regular el consumo en los lugares indicados";

Que, para los establecimientos de bebidas categorizados como restaurantes y cafeterías deberán determinar los lineamientos de referencia para el uso de equipos de protección personal, medidas de prevención y a fin de fortalecer la bioseguridad y medidas sanitarias para usuarios internos y externos; previo a que estos establecimientos re-inicien su actividad económica, cuando las mismas sea debidamente autorizadas por los Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonales, según las disposiciones del COE Nacional; Y,

De conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 264 de la Constitución, concordante con el literal a del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN BABA.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baba, el expendio de bebidas alcohólicas, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, provincial de Los Ríos y cantonal de Baba.

Artículo 2.- Principios. - La presente Ordenanza se rige por los principios de: celeridad, eficiencia, eficacia, proporcionalidad, solidaridad, legalidad, coordinación, buena administración; y, armonía dentro de la jurisdicción del Cantón.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio para los residentes en el cantón Baba, así como también para transeúntes y quienes expendan, usen o consuman bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en la misma.

Artículo 4.- Prohibición de expendio de bebidas alcohólicas. - Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Baba, durante las 24 horas del día para lo cual se observará lo establecido en el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD referente a espacios públicos.

Queda terminantemente prohibido el expendio de bebidas alcohólicas en lugares comerciales o domiciliarios que no cuenten con los respectivos permisos de funcionamiento y patente municipal.

Artículo 5.- Del expendio de bebidas alcohólicas. - El expendio de bebidas alcohólicas estará a lo dispuesto en la franja horaria establecida por el COE cantonal y COE Nacional.

CAPÍTULO II
PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 6.- Protocolo de bio-seguridad. - Los locales del cantón Baba que cuenten con los permisos de funcionamiento y a disposición de la autoridad de control competente cuando les sean requeridos, estarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como también acatarán las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y observarán los siguientes parámetros preventivos de bioseguridad:

1) De manera obligatoria deberán contar con gel desinfectante al 70% o alcohol que deberá proveer al cliente al ingreso de las instalaciones, así como posteriormente de realizada la compra.
2) Provisionar rejilla de desinfección de plantillas de calzado con líquido desinfectante a la entrada del local.
3) Previo el acceso de personal externo a las instalaciones, exigir la colocación de mascarillas adecuadamente.
4) Colocar señalética correspondiente que delimite esta obligación y respetar la distancia mínima de dos metros entre compradores y vendedores; en caso de que no sea cumplida, se impedirá el ingreso al establecimiento.
5) El ingreso de los clientes o compradores se deberá realizar de manera ordenada y sin aglomeraciones.
6) Las normas de seguridad deberán ser ubicados en sitios visibles para conocimiento del personal de la planta y personal ajeno a ella.
7) Disponer obligatoriamente de un programa de control y aseguramiento de la inocuidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas de manipulación, desde la adquisición hasta la comercialización final del producto.
8) La administración del establecimiento es la responsable de la supervisión, control y aseguramiento de las medidas de bioseguridad descritas en esta Ordenanza y las expedidas por el COE Nacional.

Artículo 7.- De la limpieza y desinfección. - Se debe mantener la limpieza y desinfección en toda el área del establecimiento y este procedimiento debe ejecutarse al iniciar y al finalizar la jornada laboral, y si fuese necesario en algunos casos durante el mismo proceso de atención a los clientes y se observará:

a) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.

b) Al manipular los productos de limpieza se debe considerar las recomendaciones de uso del fabricante, para lo cual se debe revisar detalladamente la etiqueta del producto.

c) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben incluir cuando menos una combinación de métodos físicos y químicos para limpiar las superficies, refregar, cepillar y desinfectar.

d) Utilizar de forma adecuada y acorde a las especificaciones del fabricante los productos de limpieza y desinfección, ya que estos provocan afectaciones a la salud de las personas. Su uso debe ser controlado y aplicado por personal capacitado para el efecto.

CAPITULO III
DEL CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8.- Del control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo tanto en los sitios, locales o establecimientos en los cuales se desarrollen las actividades económicas permitidas, así como en el espacio público, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la Comisaría Municipal con la asistencia de los agentes de control municipal y sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad, gobernabilidad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias. Para el efecto podrá contar con el apoyo de la Comisaría Nacional de Policía y la Policía Nacional.

Artículo 9.- De las infracciones. - Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Artículo 10.- De las sanciones. - Las personas naturales y los propietarios de establecimientos comerciales que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza, y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados con una multa que podrá ir desde el 25% hasta el 100% de un salario básico unificado y su reincidencia podrá sancionarse con el cierre del establecimiento.

Los locales comerciales o domiciliarios que expendan bebidas alcohólicas sin contar con el permiso de funcionamiento y patente municipal, serán sancionados con una multa equivalente a un SBU. En caso de reincidencia, la multa se duplicará; y, con la asistencia de la autoridad competente se procederá al decomiso de las bebidas alcohólicas que se hallaren en el lugar.

La Comisaria Municipal, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada.

Artículo 11.- De la potestad sancionadora. - La Comisaría Municipal será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, los policías municipales que verifiquen dicho incumplimiento, emitirán un informe que será trasladado a la Comisaría Municipal para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 12.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del GAD Municipal del cantón Baba que le sea aplicable, salvaguardando las garantías básicas del debido proceso.

Artículo 13.- De las infracciones y sanciones a los ciudadanos. - Los ciudadanos que sean sorprendidos consumiendo bebidas alcohólicas por parte de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes de Tránsito y Policía Municipal, serán compelidos a retirarse inmediatamente del lugar. Si no hicieren caso a esta advertencia serán sujetos del procedimiento sancionador establecido en la presente Ordenanza y se les aplicará según el caso, las siguientes sanciones:

a. Con la prestación de 40 horas de servicio comunitario. La reincidencia se sancionará con el doble de horas de servicio comunitario;
b. En caso de no acatar la solicitud de los Agentes de la Policía Nacional, Agentes de Tránsito o Policía Municipal con una multa equivalente al 25 % de un Salario Básico Unificado (SBU);
c. Fiscalización de las sustancias;
d. Para los adolescentes infractores, el trámite de juzgamiento se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente;
e. Las personas que padezcan adicción al alcohol, debidamente comprobada no serán objeto de la sanción señalada, sin embargo, serán direccionadas al tratamiento médico que corresponda;
f. La Policía Municipal deberá informar los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal del procedimiento administrativo sancionador donde se identificará al infractor y se determinará con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; al mismo se podrán adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.
g. Una vez notificado el ciudadano del cometimiento de la infracción, podrá impugnar la misma, de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma, y

deberá pagar la multa en el plazo máximo de 30 días, en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de Baba que se haya fijado para este fin.

h. De presentarse la impugnación, se seguirán los procedimientos correspondientes establecidos en el Código Orgánico Administrativo.

Artículo 14- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el GAD Municipal del cantón Baba designe para el efecto. El administrado, tendrá el plazo de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa.

Artículo 15.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de la aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de Covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19 en el país.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada toda disposición contenida en ordenanzas anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que la contradiga.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia setenta y dos horas (72) horas posteriores a su aprobación, tiempo en el cual el GADM del cantón Baba, impulsará su socialización; sin perjuicio de su publicación en el sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Baba a los 13 días del mes de noviembre de 2020.

AB. SONIA PALACIOS VEGA
ALCALDESA DEL GADM DE BABA

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN BABA** fue discutida, analizada y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, en las sesiones Extraordinarias de fecha doce noviembre y trece de noviembre del año dos mil veinte.

Baba, 13 de noviembre del 2020

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de Republica, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN BABA.**

Baba, 13 de noviembre del 2020

AB. SONIA PALACIOS VELASQUEZ
ALCALDESA DEL GADM DE BABA

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL CANTÓN BABA.** La Abogada Sonia Palacios Velásquez, Alcaldesa Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baba, a los trece días del mes de noviembre de 2020.

Baba, 13 de noviembre del 2020

Abg. Mercedes Aguirre Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BABA
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.
FECHA: 8/12/2020
FIRMA

Firmado electrónicamente por:
SONIA LUCRECIA PALACIOS VELASQUEZ

GOBIERNO DE MANABÍ
Desarrollo y Equidad

ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURÍA PERMANENTE DE CONTROL DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y DECLARATORIA DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador otorga mayor autonomía y descentralización a los gobiernos autónomos descentralizados, con el objetivo soberano, de que estos niveles de gobierno instauren políticas públicas de acuerdo a sus realidades socioeconómicas y culturales.

Como establece la Constitución, es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados, en ese mismo orden de ideas, la Carta Magna otorga la competencia de la gestión ambiental provincial a los Gobiernos Provinciales.

Del mismo modo, la Carta Fundamental Ecuatoriana, reconoce principios ambientales y políticas de gestión ambiental, que deben ser de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles de gobierno y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la finalidad de recuperar y conservar la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable.

Las áreas protegidas son reconocidas mundialmente como la principal estrategia para la conservación de la diversidad biológica o biodiversidad. Al mismo tiempo, contribuyen al bienestar humano y a la reducción de la pobreza, puesto que ayudan a conservar los recursos naturales y a mantener los servicios ambientales que sustentan la vida de millones de personas.

En consecuencia, las áreas protegidas no solo aportan a conservar ecosistemas, especies y diversidad genética sino que también suministran múltiples servicios ambientales para las poblaciones rurales y urbanas, tales como: protección y regulación de recursos hídricos, regulación del clima, protección de los suelos, prevención de desastres naturales, protección de la belleza paisajística y provisión de atractivos naturales y culturales; y, conservación de espacios para expresiones religiosas y espirituales.

Intrínsecamente, el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria

de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental.

Conocemos que las obras o proyectos que deberán obtener licencia ambiental son aquellas que causan graves impactos al ambiente, que entrañan riesgo ambiental y/o que atentan contra la salud y el bienestar de los seres humanos.

El Código Orgánico del Ambiente establece que en el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, **ejercerán las competencias en materia ambiental** asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Así mismo establece las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes.

La presente ordenanza procura la creación de una veeduría ciudadana permanente de control a las licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de mejorar el control in situ para favorecer la conservación natural y la explotación sostenible de los recursos naturales.

Con estos antecedentes, entre las atribuciones del prefecto esta Presentar al Consejo Provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 14 y 66 numeral 26, reconoce y garantiza el derecho de la población a "vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado" y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 2 y 5 garantizan los derechos de participación de las personas en asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público, esto en concordancia con el artículo 95

que garantiza el derecho de participación ciudadana en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, en los artículos 71, 72 ,73 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone el respeto integral de los derechos de la naturaleza, derecho a la restauración y la obligación del Estado a aplicar medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 6, consagra que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, "respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 227 de la norma suprema determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, establece que "los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 263, numeral 4, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales la Gestión Ambiental Provincial, sin perjuicio de las otras que determine la ley;

Que, el artículo 397, numeral cuatro de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado se compromete a asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas, y establece que el manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.

Que, el artículo 4, literal d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), dispone como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, de acuerdo al artículo 42, literales a, d y g del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales la planificación del desarrollo provincial y el ordenamiento territorial, la gestión ambiental provincial y la gestión de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias;

Que, el artículo 136 del COOTAD dispone que le corresponde a los Gobiernos Provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional; así mismo Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales promoverán actividades de preservación de la biodiversidad y protección del ambiente para lo cual impulsarán en su circunscripción territorial programas y/o proyectos de manejo sustentable de los recursos naturales y recuperación de ecosistemas frágiles; protección de las fuentes y cursos de agua; prevención y recuperación de suelos degradados por contaminación, desertificación y erosión; forestación y reforestación con la utilización preferente de especies nativas y adaptadas a la zona; y, educación ambiental, organización y vigilancia ciudadana de los derechos ambientales y de la naturaleza. Estas actividades serán coordinadas con las políticas, programas y proyectos ambientales de todos los demás niveles de gobierno, sobre conservación y uso sustentable de los recursos naturales;

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece como atribuciones del Consejo, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas;

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las veedurías para la gestión pública se regirán por lo señalado en dicha ley y por el Reglamento General de Veedurías.

Que, el Art. 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social establece que el Consejo Reglamentara las Veedurías;

Que, La resolución 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nº 415 de 13 de enero de 2015, que regula el ejercicio de las competencias ambientales a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Distrito Metropolitano y Parroquiales Rurales, establece como atribución de los Gobiernos Provinciales en: Art. 10.- Rectoría provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, la definición de la política pública local ambiental de incidencia provincial, y la emisión de la política pública local para la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Art. 12.- Regulación provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia provincial: 4. Diseñar normativa para la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, excluyendo el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, bosques y vegetación protectores y patrimonio forestal del Estado.

Art. 13.- Control provincial. - En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, ejercer las siguientes actividades de control de incidencia provincial: 5. Controlar la conservación, aprovechamiento y racional utilización de tierras forestales y bosques nativos dentro de la circunscripción provincial, Sistema de Áreas Protegidas Provinciales, bosques y vegetación protectora, y patrimonio forestal del Estado dentro de la circunscripción provincial. Art. 14.- Gestión provincial.- En el marco de la competencia de gestión ambiental corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de gestión de incidencia provincial: 10. Establecer incentivos para las actividades productivas que se enmarquen en la protección del ambiente y el manejo sustentable de los recursos naturales de incidencia provincial;

Que, el artículo 25, del Código Ambiental, de las facultades ambientales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente enumera las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales las siguientes facultades, que ejercerán en las áreas rurales de su respectiva circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional:

1.- Definir la política pública provincial ambiental;

2.- Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación;

3.- Promover la formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas;

4.- Elaborar planes, programas y proyectos para prevenir incendios forestales y riesgos que afectan a bosques y vegetación natural o bosques plantados;

5.- Prevenir y erradicar plagas y enfermedades que afectan a bosques y vegetación natural;

6.- Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.

12.- Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente;

Que, el artículo 354 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone la coordinación interinstitucional integrando a la sociedad civil organizada para mejorar la gestión administrativa y supervisión forestal;

Que, el artículo 355 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente el literal d) enumera las estrategias del control forestal entre las cuales incluye la vigilancia comunitaria;

Que, el artículo 518 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente que se refiere al Ejercicio de la competencia de control forestal dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales acreditados ante el Sistema Único de Manejo Ambiental, realizarán el control de proyectos, obras o actividades que impliquen la remoción o aprovechamiento de la cobertura vegetal nativa arbórea y no arbórea. Dicho control será realizado con posterioridad a la emisión de la autorización administrativa ambiental en su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 379 publicado en la edición especial del Registro Oficial No 364 de 04 de septiembre de 2015 se otorga la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, es necesario regular el uso del suelo para fines de conservación y promover el uso sustentable de los recursos naturales por parte de la población local;

Que, es necesario crear el marco legal provincial apropiado que permita prevenir y controlar la contaminación, garantizar el cumplimiento de las normas legales sanitarias, ambientales y a los que tiene relación con ruidos, olores desagradables, humo, quemas incontroladas, generación de gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y más factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, así como conservar el patrimonio natural;

Que, diversas comunidades de la provincia de Manabí han manifestado su preocupación al Gobierno Provincial de Manabí que se conozca y se resuelva sobre la situación de sobre explotación de madera en la zona montañosa de la provincia sin observar las limitaciones de riesgo o zona de conservación como las riberas de los cuerpos hídricos;

El Pleno del Consejo Provincial de Manabí en el ejercicio de sus atribuciones conferidas en los Arts. 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 47 literales a) y c) y 50 literales b) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD;

Expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ARTICULA LA VEEDURÍA PERMANENTE DE CONTROL DE LOS PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL EN LA PROVINCIA DE MANABÍ Y DECLARATORIA DE LA POLÍTICA PROVINCIAL DE REPOBLAMIENTO FORESTAL PARA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS.

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto articular la creación de una veeduría ciudadana permanente de control a las licencias de aprovechamiento forestal con la finalidad de mejorar el control *in situ* para favorecer la conservación natural y la explotación sostenible de los recursos naturales, para lo cual facilitará la articulación de este mecanismo de participación ciudadana en los gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales de la provincia de Manabí.

De igual manera, se establece como política pública provincial el cumplimiento de la reposición y reforestación en tierras de aptitud forestal que hayan sido objeto de aprovechamiento forestal sin distinción de especie forestal, sea esta endémica o introducida.

Art. 2.- Ámbito. - Este mecanismo articulado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí hacia los gobiernos municipales y parroquiales rurales tiene jurisdicción en la provincia de Manabí y exclusivamente para la verificación de los permisos que se autorizan de parte de la Autoridad Nacional Competente y otras entidades que otorgan este tipo de permisos de aprovechamiento forestal y guías de transportación.

El procedimiento, la planificación, la coordinación y el cumplimiento de la repoblación y reposición de los recursos forestales, está a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y serán establecidos en el Reglamento de esta ordenanza.

Art. 3.- Reglamentación de la Veeduría Ciudadana de control forestal. - la conformación, estructura y funcionamiento de las veedurías, así como las atribuciones, competencias y responsabilidades de los veedores que la integren estarán a lo que establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas del Consejo Participación Ciudadana y Control Social.
La veeduría ciudadana de control forestal se regirá por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en concordancia con los principios enunciados en la Ley Orgánica de Participación Social.

Art. 4.- Apoyo institucional a la Veeduría Ciudadana de control forestal. - Adicional al apoyo institucional que está obligado a prestar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a los procesos sociales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a través de sus Direcciones de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgos y de Dirección de Participación Ciudadana otorgará lo siguiente para el cumplimiento de la presente veeduría:

1. Capacitación y asesoría técnica en la conformación de la veeduría

2. Capacitación, asesoría técnica y acompañamiento en materia forestal.
3. Recursos que permitan la movilización y logística de las inspecciones *in situ* a los predios donde se realice la verificación de los permisos de corte de madera.
4. Promoción y publicidad de la convocatoria para la conformación de la veeduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 5. Conformación de la Veeduría ciudadana de control forestal. - La veeduría ciudadana de control de los permisos de aprovechamiento forestal de la provincia de Manabí se conforma por el mandato legal de la presente ordenanza de conformidad al artículo 28 literal c) del Reglamento General de Veedurías.

Art. 6. Corresponsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Parroquiales Rurales en la articulación de la veeduría de control forestal y política de repoblamiento forestal. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales rurales serán los encargados de coordinar las inspecciones de los veedores para el cabal cumplimiento del objeto y fin de la veeduría.

Así mismo los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y parroquiales rurales se constituirán en el nexo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los propietarios o tenedores de tierra de aptitud forestal donde se realice la repoblación y/o reposición forestal.

Art. 7. División metodológica de la veeduría.- La veeduría por motivos de eficacia podrá articular varios equipos de veedores para abarcar el territorio de la provincia de Manabí, sin que esto implique implementar más de una veeduría con el mismo objeto.

Art. 8. Fortalecimiento al Programa de Reforestación en la provincia de Manabí.- Se establece de manera permanente el fortalecimiento al Programa de Reforestación en la Provincia de Manabí que ejecuta la Dirección de Gestión Ambiental, Reforestación y Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, quien será la responsable de llevar a cabo la implementación de la política de repoblación forestal, por lo cual se asignarán los recursos económicos que con base en la planificación anual se destinaran a la articulación de la presente ordenanza, propendiendo al menos con la mitigación del 40% de los aprovechamientos forestales

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Coordinación Institucional. - Todas las Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí serán responsables de reportar cualquier aprovechamiento forestal que tuvieren conocimiento sus servidores en el cumplimiento de sus funciones, mediante el formato que se elaborará para el efecto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

SEGUNDA. - Coordinación Interinstitucional. - De igual manera los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y parroquiales rurales, reportarán los

aprovechamientos forestales en sus circunscripciones territoriales a fin de verificar la información de los permisos de aprovechamiento forestal, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En un término no mayor a 30 días una vez aprobada la presente ordenanza, se remitirá la solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de que se realice el mecanismo para materializar la entrega de información que permita la articulación de la presente ordenanza.

SEGUNDA: En un término no mayor a 180 días, se realizará el debido Reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, para lo cual estarán involucradas las autoridades administrativas institucionales pertinentes.

TERCERA: Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Provincial de Manabí, a los 28 días del mes de septiembre del año 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 31 de agosto del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución Nº 006-PLE-CPM-31-08-2020, y el 28 de septiembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución Nº 006-PLE-CPM-28-09-2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 30 de septiembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, el 30 de septiembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DE MANABÍ
Desarrollo y Equidad

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha venido trabajando en un proceso de actualización de su estructura orgánica, precisamente para lograr articular de manera efectiva cada una de las tareas que contribuyen a la implementación de este, tan ansiado, modelo de equidad y desarrollo.

Para alcanzar este gran desafío, es necesario contar con una adecuada estructura administrativa, justamente para que se logre el cumplimiento de los fines, así como realizar un ejercicio de sus competencias con solidez y de manera desconcentrada.

Al respecto, el Prefecto Provincial de Manabí, ha emitido algunas resoluciones administrativas tendientes a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, incorporando a la estructura básica inicial, un nuevo grupo de unidades administrativas tendientes a hacer más eficiente la gestión.

Es así que, mediante Resolución PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

En el artículo 1 de la referida resolución se indica que el GAD Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional con el sustento en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa, así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación y modelo de gestión.

Con base en el párrafo precedente, se dispuso que, en el término de 90 días se emitan las reformas a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el nuevo estatuto orgánico.

Por lo expuesto, se requiere la expedición de los respectivos actos normativos a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el párrafo precedente, y de esta manera contar con las nuevas estructuras a nivel de Directorios de las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Con estos antecedentes, se pone en consideración del Pleno del Consejo para su análisis **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP).**

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, al tenor delo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, según establece el artículo 227 de la Constitución de República la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución del Ecuador establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos*

autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 252 de la Constitución del Ecuador determina que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";*

Que, el artículo 263 de la Carta Magna establece que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (…) 5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego. 6. Fomentar la actividad agropecuaria. 7. Fomentar las actividades productivas provinciales.8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *"Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";*

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política,*

administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.*

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *"Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

(…)

h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;

(…)"

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los *"... gobiernos regional, provincial, metropolitano o*

municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma establece que la ". creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";

Que, con el objetivo principal de articular, fomentar, promover, coadyuvar y ejecutar actividades de gestión productiva, ambiental, turística y de recursos hídricos en la Provincia de Manabí tomando como referente los procesos acerca de desarrollo local que poseen estos distintos niveles de gobierno, en la Edición Especial del Registro Oficial 81 del 11 de septiembre de 2017 se expidió la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí, la misma que funcionará bajo la siguiente denominación: Manabí Produce-EP;

Que, el artículo 8 de la Ordenanza antes referida establece que: *"El órgano de gobierno de Manabí Produce-EP es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros: 1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí; 2) El Director de Planificación del Gobierno Provincial de Manabí 3) El Director de Fomento Productivo del Gobierno Provincial de Manabí 4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí. 5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí.";*

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, resuelve reformar integralmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la resolución en referencia, en cuanto a la estructura institucional, establece lo siguiente: *"El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.";*

Que, en el artículo 8 de la Resolución ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el cumplimiento de sus competencias,

atribuciones, misión, visión, gestión de sus procesos, productos y servicios, definió su respectiva estructura institucional;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de antedicha resolución dispone: *"**En el término de 90 días** se deberá emitir la reforma a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el presente estatuto orgánico.*

Hasta que se emitan las reformas correspondientes, se seguirá contando en los directorios de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí, con los cargos o denominaciones de los miembros que venían actuando hasta la expedición del presente estatuto orgánico, o su equivalente en el nuevo orgánico." (Énfasis añadido);

Que, de conformidad con el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 31 del 07 de julio de 2017, *se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.*

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.;

Que, encontrándose dentro del término establecido, es necesario realizar la respectiva reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Fomento a las Actividades Productivas, Turísticas y Agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) a fin de incorporar los cambios inherentes a la nueva estructura orgánica;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TURÍSTICAS Y AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE MANABÍ (MANABÍ PRODUCE-EP).

Art.1. – En el artículo 2, reemplácese la frase *"planificación territorial municipal y parroquial rural"*, por la siguiente: *"planificación territorial provincial, municipal, y parroquial rural"*

Art. 2.- En el artículo 5, realícense los siguientes cambios:

Reemplazar los numerales 1), 2), 3), 13) 14) y 20) por los siguientes:

"1) Proponer, articular y facilitar políticas públicas orientadas a la generación de empleo y la mejora de la productividad, asociatividad e innovación tecnológica de la provincia de Manabí.

2) Constituirse en un agente proponente, articulador y facilitador de procesos que mejoren la calidad de la oferta de bienes y servicios necesarios, la mejora competitiva de las empresas, cadenas productivas y sectores económicos que hacen parte del tejido empresarial de la provincia de Manabí.

3) Desempeñar el rol de agente de ejecución de planes, proyectos, programas e instrumentos de desarrollo productivo financiados por el sector público, sector privado o la cooperación internacional.

13) Diseñar y ejecutar programas, planes, proyectos y actividades vinculadas con el fomento y desarrollo de las actividades productivas, turísticas y las que coadyuven al desarrollo de la Provincia de Manabí, tales como la generación de nuevos productos turísticos, agrícolas, agroindustriales y los demás productos de innovación productiva y tecnológica, adecuación de la infraestructura turística, capacitación, formación y profesionalización en el sector turístico, entre otras.

14) El fomento de la inversión en el sector turístico y productivo, a través de cualquier instrumento o sistema.

20) Aplicar mecanismos de subsidio o apoyos orientados a la producción, al almacenamiento y/o la comercialización interna y externa de productos e insumos agropecuarios."

Art. 3.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"***Artículo 8.-*** *El órgano de gobierno de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) es el Directorio, integrado por cinco (5) miembros:*

1) El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado, quien lo presidirá. El delegado deberá ser un funcionario del Gobierno Provincial de Manabí;

2) El Coordinador/a General de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;

3) El Coordinador/a General de Desarrollo Económico, Productivo y Social del Gobierno Provincial de Manabí o su delegado permanente;

4) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales cantonales de Manabí, que durará dos años en su cargo; y,

5) Un consejero provincial representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de Manabí, que durará dos años en su cargo."

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

*"**Artículo 10.-** El Directorio sesionará con la presencia de al menos tres (3) de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.*

El Directorio se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez cada 90 días y extraordinariamente las veces que sean necesarias para tratar asuntos de carácter específico; en ambos casos previa convocatoria de su presidente, por propia iniciativa o a pedido de dos de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, el Directorio podrá instalarse en sesión extraordinaria, con la presencia de todos sus miembros, en cualquier tiempo y lugar, para tratar los puntos que los miembros unánimemente acuerden. En este caso no se requerirá de convocatoria previa."

Art. 5.- Reemplazar el segundo inciso del artículo 22 por el siguiente:"

"*La coactiva será ejercida con sujeción a la reglamentación interna de la empresa pública, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexa."*

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la primera sesión del Directorio, que se convoque una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, corresponderá realizar la conformación de un nuevo Directorio en atención a la estructura vigente.

Segunda. – Se ratifican las resoluciones que han sido emitidas por parte del Directorio integrado con base en la normativa anterior.

Tercera. – Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas cuyos responsables o delegados, son parte del Directorio de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP), a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se designarán los miembros del directorio detallados en los numerales 2) y 3) del artículo 8 de la respectiva Ordenanza de constitución, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de expedición de la presente ordenanza, el Gerente General deberá, de ser el caso, realizar el respectivo proceso de actualización tanto de la estructura orgánica y manual operativo por proceso; así como del manual de puestos y perfiles de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP).

De no ser necesaria la mencionada actualización, deberá presentar dentro del mismo plazo, el correspondiente informe al Directorio.

Segunda. – Luego de la conformación del nuevo Directorio, con base en la reforma establecida en la presente Ordenanza, y en el término de 60 días a partir de dicha conformación, aquel deberá actualizar, su Reglamento de funcionamiento.

Tercera. - La Dirección de Políticas y Normas del Gobierno Provincial de Manabí, deberá realizar la respectiva actualización de la normativa a fin de que, en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de fomento a las actividades productivas, turísticas y agropecuarias de la provincia de Manabí (Manabí Produce-EP) del Gobierno Provincial de Manabí, queden incorporadas las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días del mes de noviembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de octubre del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución Nº 007-PLE-CPM-30-10-2020, y el 30 de noviembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución Nº 006-PLE-CPM-30-11-2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 2 de diciembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de diciembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DE MANABÍ
Desarrollo y Equidad

ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…)";*

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales.";

Que, el capítulo IV "Régimen de Competencias" último inciso del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los Gobiernos Provinciales "en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas provinciales"*;*

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus

propios recursos financieros y participarán de las rentas del estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad*;*

Que, conforme lo establecido en el artículo 271 ibidem, los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos del quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al estado central, excepto a los de endeudamiento público;

Que, conforme a lo que determina el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos serán trasferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma la competencia;

Que, el artículo 47, literal e) del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Consejo Provincial: *"Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado provincial, que deberá guardar concordancia con el plan provincial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así, como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;";*

Que, de conformidad con el artículo 50 literal g) del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es atribución del Prefecto: *"Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan provincial de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del consejo provincial para su aprobación;";*

Que, el artículo 240 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), mismo cuerpo legal manifiesta que: *"Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.";*

Que, el artículo 241 ibidem dispone: *"**Art. 241.- Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. -** El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.";*

Que, mediante memorando DFIN-ME-1395-2020 de fecha 20 de octubre de 2020, dirigido al señor Prefecto de Manabí, la Directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 240 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), presenta el anteproyecto presupuestario para el año 2021.

Que, el Consejo de Planificación Provincial, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), emite Resolución No. 002-26-10-2020-GPM, de fecha 26 de octubre de 2020, para el conocimiento y aprobación del Anteproyecto de Presupuesto del año fiscal 2021 del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, mediante memorando DFIN-ME-1418-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, dirigido al señor Prefecto Provincial de Manabí, la Directora Financiera del GAD Provincial de Manabí, con la finalidad de presentar al Legislativo para su respectiva aprobación, adjunta el Anteproyecto de la Proforma Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021;

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el viernes 30 de octubre de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 245 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), avoca conocimiento del Memorando DFIN-ME-1418-2020 de fecha 27 de octubre de 2020, suscrito por la Directora Financiara del GAD Provincial de Manabí, que contiene la proforma presupuestaria 2021;

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el miércoles 30 de octubre del 2020, previo análisis y debate de la proforma presupuestaria, emitió Resolución No 005-PLE-CPM-30-10-2020 en la que Resuelve: "aprobar en primer debate la proforma

presupuestaria para el ejercicio fiscal 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, trasladar a la Comisión de Planificación y Presupuesto para que avoque conocimiento, analice, socialice y emita un informe para su tratamiento y aprobación en una próxima sesión de corporación de conformidad con los artículos 244 y 245 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 244 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): *"La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año.*

La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos.

Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe."

Que, con base en la Resolución No. 005-PLE-CPM-30-10-2020, la Comisión de Planificación y Presupuesto del Consejo Provincial de Manabí, se reúne el 20 de noviembre de 2020, para estudiar y analizar la razonabilidad de las cifras que se presentan como ingresos y egresos del anteproyecto del presupuesto para el ejercicio económico del año 2021 y emitir el respectivo informe para la aprobación, en una próxima sesión de corporación de conformidad con lo estipulado en los artículos 244 y 245 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí para el ejercicio fiscal 2021, en virtud de que cumple con la normativa pertinente, con la correcta inclusión y distribución de los ingresos, destinado a gastos de capital e inversión, que incluye pagos de deuda y gastos generales por un monto total de **USD172.489.600,05 (ciento setenta y dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil 05/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Que, el pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el lunes 30 de noviembre de 2020, avoca conocimiento del oficio GPM-CPyP-2020-001, suscrito por los miembros de la Comisión de

Planificación y Presupuesto, previo análisis y debate emite la Resolución No. 005-PLE-CPM-30-11-2020, con la que aprueba en segundo debate el anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí para el ejercicio fiscal 2021.

Que, el Consejo Provincial de Manabí ha cumplido con todos los protocolos legales estipulados en los artículos 244, 245, 247 y 248 de la Sección V del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la aprobación de la proforma presupuestaria para el 2021.

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD y el Código Tributario, el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2021

Artículo 1.- Forme parte de la presente Ordenanza, la Resolución No. 005-PLE-CPM-30-11-2020, con la que aprueba en segundo debate el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el ejercicio fiscal 2021, tomando en consideración la proforma presupuestaria planteada por el ejecutivo por el valor de **USD172.489.600,05 (ciento setenta y dos millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos 05/100 dólares de los Estados Unidos de América).**

Artículo 2.- De la ejecución y aplicación de la Resolución No. 005-PLE-CPM-30-11-2020 contenida en la presente Ordenanza, encárguese el señor Prefecto y el/la Director/ra Financiero/ra del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en la página web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días del mes de noviembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de octubre del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución Nº 005-PLE-CPM-30-10-2020, y el 30 de noviembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución Nº 005-PLE-CPM-30-11-2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 2 de diciembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de diciembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO DE MANABÍ
Desarrollo y Equidad

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí orienta su gestión a un proceso de transformación con desarrollo y equidad a fin de atender eficientemente las distintas necesidades que aquejan a la población rural de la provincia.

Este modelo de equidad y desarrollo se concreta en la intervención del Gobierno Provincial de Manabí, a través de mejoras en la infraestructura vial, gestión ambiental, desarrollo productivo, desarrollo social y humano; en el marco de un Plan de Ordenamiento y Equidad Territorial que, en coordinación con los demás niveles de gobierno, contribuye en el alcance de una gestión eficiente, con base en principios éticos y de transparencia.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí ha venido trabajando en un proceso de actualización de su estructura orgánica, precisamente para lograr articular de manera efectiva cada una de las tareas que contribuyen a la implementación de este, tan ansiado, modelo de equidad y desarrollo.

Para alcanzar este gran desafío, es necesario contar con una adecuada estructura administrativa, justamente para que se logre el cumplimiento de los fines, así como realizar un ejercicio de sus competencias con solidez y de manera desconcentrada.

Al respecto, el Prefecto Provincial de Manabí, ha emitido algunas resoluciones administrativas tendientes a reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí, incorporando a la estructura básica inicial, un nuevo grupo de unidades administrativas tendientes a hacer más eficiente la gestión.

Es así que, mediante Resolución PREM-RE-039-2020 de fecha 31 de julio de 2020, se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

En el artículo 1 de la referida resolución se indica que el GAD Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional con el sustento en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y demás normativa, así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación y modelo de gestión.

Con base en el párrafo precedente, se dispuso que, en el término de 90 días se emitan las reformas a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el nuevo estatuto orgánico.

Cabe indicar que, la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, en la actualidad se encuentra dentro de su proceso de extinción y liquidación, de conformidad con la *Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí* sancionada el pasado 03 de julio de 2020.

No obstante, en su disposición derogatoria, la Ordenanza citada en el párrafo precedente, de manera expresa estableció que: la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Provincial de Manabí, de fecha 27 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 208, de 31 de octubre de 2011, se derogará **en la fecha de extinción de la Empresa Pública.** (Énfasis añadido)

En atención a lo referido en el apartado anterior, al no estar aún extinta la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP", su Ordenanza de Constitución, a la presente fecha, no se encuentra derogada, siendo necesario realizar la respectiva modificación en la conformación de su Directorio.

Es preciso señalar que, el Directorio de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" en la actualidad se encuentra cumpliendo con las funciones otorgadas, toda vez que, entre otras funciones, le corresponde evaluar periódicamente las actividades realizadas por el Liquidador de conformidad con el artículo 8 de la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

Por los argumentos expuestos y en el ejercicio del derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de nuestra Constitución de la República, es

procedente que se realicen los cambios en la conformación del Directorio de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP”.

Por lo expuesto, se requiere la expedición de los respectivos actos normativos a fin de dar cumplimiento a la disposición referida en el párrafo precedente, y de esta manera contar con las nuevas estructuras a nivel de Directorios de las Empresas Públicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Con estos antecedentes, se pone en consideración del Pleno del Consejo para su análisis **LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ.**

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, en atención a lo determinado en el artículo 225 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, las entidades que integran el régimen seccional autónomo pertenecen al sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, según establece el artículo 227 de la norma constitucional la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 ibidem establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos*

municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales";

Que, el artículo 252 de la Carta Magna determina que: *"Cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto elegidos por votación popular; por alcaldesas o alcaldes, o concejalas o concejales en representación de los cantones; y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley. La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto";*

Que, el artículo 263 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.2. Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonasurbanas.3. Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional, obras en cuencas y micro cuencas.4. La gestión ambiental provincial.5. Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego.6. Fomentar la actividad agropecuaria.7. Fomentar las actividades productivas provinciales.8. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*;

Que, el artículo 315 de la norma suprema del Ecuador dispone que el Estado constituya empresa pública para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los gobiernos autónomos, están facultados para constituir, organizar, fusionar y liquidar empresas públicas, mediante ordenanza que permita la prestación eficiente de los servicios públicos que son de su competencia;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 determina que: *"Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de*

carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.*

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional";

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado*

por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejalas en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código.

Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejalas, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán "consejeros provinciales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su artículo 47 que: *"Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

Que, según el artículo 49 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala que los *"... gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento." Adicionalmente, la misma norma establece que la ". creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas...";*

Que, para facilitar y garantizar la buena ejecución de obras en la provincia elaboradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y los gobiernos municipales y parroquiales, era indispensable la constitución de una empresa pública de construcción que coordine la participación interinstitucional del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, municipios, juntas parroquiales rurales y organismos de cooperación internacional;

Que, dicha participación interinstitucional exigió la creación de la Empresa Pública de Construcción Provincial denominada "Manabí Construye", adscrita al Gobierno

Provincial Autónomo de Manabí, mediante Ordenanza publicada en la Edición Especial del Registro Oficial 208 del 31 de octubre de 2011;

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ordenanza referida, el Directorio de la Empresa Pública de Construcción del Gobierno Provincial de Manabí, está integrado por las siguientes personas:

a) *El Prefecto o Prefecta Provincial o Viceprefecto o Viceprefecta; su delegado o delegada permanente que deberá ser un consejero o consejera, quien lo presidirá;*

b) *El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí;*

c) *El Director de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Provincial de Manabí; y,*

d) *Dos consejeros provinciales delegados por el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; de entre sus miembros; de los cuales, uno designado por*

los consejeros de los gobiernos parroquiales rurales y otro por los consejeros de los gobiernos municipales; con sus respectivos alternos; y durarán dos años en su delegación.

Actuará con voz pero sin voto un representante de las cámaras de la construcción que operan en la provincia de Manabí.

El Gerente General de la empresa actuará con voz pero sin voto y ejercerá las funciones de Secretario del Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerada.";

Que, con fecha 16 de abril de 2016 se suscitó un terremoto de 7.8 en la escala de Richter y que afectó de manera considerable las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, teniendo en consideración la necesidad imperante de participar dentro de los procesos de reconstrucción y reactivación de la provincia, siendo necesario ampliar el ámbito de funciones de la Empresa Pública "Manabí Construye", para emprender en la construcción de infraestructura educativa, de salud y en general en todo tipo de obras civiles y en la comercialización de materiales como hormigón asfáltico y alquiler de maquinarias y equipos de construcción, con fecha 30 de noviembre de 2016 se sancionó y dispuso la publicación de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Púbica "Manabí Construye" del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, la reforma referida en el párrafo anterior realizó modificaciones en los artículos 1, 2 y 22 de la Ordenanza de Constitución de la Empresa Púbica "Manabí Construye" del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el 03 de julio de 2020 fue sancionada la Ordenanza de Extinción y Liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, el artículo 2 de la Ordenanza antes citada establece que: *"El Directorio de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien ejercerá las facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuera aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías y normas de auditoría."*

Que, respecto de las atribuciones del liquidador, el numeral 1 del artículo 3 de la Ordenanza ibidem, expresa que aquel cumplirá la función de *"representar a la empresa pública, legal, judicial, y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación."*

Que, de conformidad con lo establecido en la normativa citada, el liquidador de la empresa pública es quien hace las veces del gerente o la gerente general y por lo tanto actuará con voz, pero sin voto en las sesiones del Directorio y ejercerá las funciones de secretario;

Que, el artículo 4 de la Ordenanza en referencia establece que *"el liquidador será responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros. En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será cesado en sus funciones y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiera lugar, debiéndose nombrar a quién lo sustituirá en sus funciones."*;

Que, el artículo 6 de la norma ibidem dispone: *"El liquidador puede ser cesado o sustituido por motivación del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.";*

Que, el artículo 8 de la misma norma establece: *"El liquidador de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo que disponga el Directorio, debiendo este, presentar a partir de su posesión, un cronograma ejecutivo de actividades en un plazo de hasta 45 días, lo que será evaluado periódicamente por parte del Directorio.";*

Que, la Disposición Derogatoria de referida Ordenanza manifiesta: "*La **ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE EP" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ**, de fecha 27 de enero del 2011, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 208, de 31 de octubre del 2011, se derogará en la fecha de extinción de la Empresa Pública.";*

Que, a la presente fecha aún no ha finalizado el proceso de extinción y liquidación de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, por lo que continúa vigente su Ordenanza de creación;

Que, las acciones y competencias del Directorio de la Empresa Pública de Construcción “Manabí Construye EP” del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, siguen plenamente vigentes;

Que, mediante Resolución Administrativa No. PREM-RE-039-2020, de fecha 31 de julio del 2020, suscrita por el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto Provincial de Manabí, resuelve reformar integralmente el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 de la resolución en referencia, en cuanto a la estructura institucional, establece lo siguiente: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, se alinea con su misión y define su estructura institucional sustentada en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y demás normativa legal; así como en el direccionamiento estratégico institucional determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión.”;*

Que, en el artículo 8 de la resolución ibidem, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión, gestión de sus procesos, productos y servicios, definió su respectiva estructura institucional;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de antedicha resolución dispone: *“**En el término de 90 días** se deberá emitir la reforma a las ordenanzas de constitución de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí y demás normativa interna en las que se incorpore la nueva denominación de direcciones y coordinaciones contempladas en el presente estatuto orgánico.*

Hasta que se emitan las reformas correspondientes, se seguirá contando en los directorios de las empresas públicas del Gobierno Provincial de Manabí, con los cargos o denominaciones de los miembros que venían actuando hasta la expedición

del presente estatuto orgánico, o su equivalente en el nuevo orgánico.” (Énfasis añadido);

Que, de conformidad con el artículo 159 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 31 del 07 de julio de 2017, *se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.*

Los días declarados como feriados en la jurisdicción de la persona interesada, se entenderán como tal, en la sede del órgano administrativo o viceversa.;

Que, encontrándose dentro del término establecido, es necesario realizar la respectiva reforma a la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí a fin de incorporar los cambios inherentes a la nueva estructura orgánica;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE CONSTRUCCIÓN "MANABÍ CONSTRUYE" DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 5 por el siguiente:

*"**Artículo 5.-** De los miembros del Directorio. - El Directorio está integrado por las siguientes personas:*

a) El Prefecto o Prefecta Provincial o Viceprefecto o Viceprefecta; su delegado o delegada que deberá ser un consejero o consejera, quien lo presidirá;

b) El Coordinador/a General de Infraestructura para el Desarrollo o su delegado o delegada permanente;

c) El Coordinador/a General de Planificación para el Desarrollo o su delegado o delegada permanente; y,

d) Dos consejeros provinciales delegados por el Consejo Provincial del Gobierno Provincial de Manabí; de entre sus miembros; de los cuales, uno designado por los

consejeros de los gobiernos parroquiales rurales y otro por los consejeros de los gobiernos municipales; con sus respectivos alternos; quienes durarán dos años en su delegación.

El Gerente General de la empresa, o quien haga sus veces, actuará con voz, pero sin voto y ejercerá las funciones de secretario del Directorio.

La participación de los miembros en el Directorio de la empresa no es remunerada."

Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Artículo 8.- Clases de sesiones. - *El Directorio sesionará en forma ordinaria una vez cada 60 días; y, extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten. En los dos casos la convocatoria la hará el presidente del Directorio. Para el caso de las convocatorias a las sesiones ordinarias, estás se realizarán con al menos 48 horas de anticipación al día establecido para la reunión.*
Para el caso de las sesiones extraordinarias, no se requerirá de convocatoria previa".

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En la primera sesión del Directorio, que se convoque una vez entrada en vigencia la presente Ordenanza, corresponderá realizar la conformación de un nuevo Directorio en atención a la estructura vigente.

Segunda. – Se ratifican las resoluciones que han sido emitidas por parte del Directorio integrado con base en la normativa anterior.

Tercera. – Con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y estos cambios se produzcan antes de que finalice el proceso de liquidación y extinción de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP", a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se designarán los miembros del directorio detallados en los literales b) y c) del artículo 5 de la respectiva Ordenanza de constitución, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Luego de la conformación del nuevo Directorio, con base en la reforma establecida en la presente Ordenanza, y en el término de 60 días a partir de dicha conformación, y en el caso que sea necesario, aquel deberá actualizar su Reglamento de Funcionamiento.

Segunda. - La Dirección de Políticas y Normas deberá realizar la respectiva actualización de la normativa a fin de que, en la Ordenanza de Constitución de la Empresa Pública de Construcción "Manabí Construye EP" del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, queden incorporadas las modificaciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los treinta días del mes de noviembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesiones ordinarias realizadas el 30 de octubre del 2020, notificada en primer debate mediante Resolución Nº 009-PLE-CPM-30-10-2020, y el 30 de noviembre del 2020, notificada en segundo y definitivo debate mediante Resolución Nº 008-PLE-CPM-30-11-2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.- Portoviejo, 2 de diciembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ el Decreto que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 2 de diciembre del 2020.

Firmado electrónicamente por:
VICTOR DAVID PALACIOS ZAMBRANO

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL